

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 197).

Gobierno Civil.

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Alfredo V. Avendaño, vecino de esta ciudad, en el día 24 de Junio, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Jesus», en término del pueblo de San Martín de Humada, Ayuntamiento de id., sitio llamado Carcaba el Robre, lindante por N. ejidos, S. tierras labrantías, E. camino de San Martín de Humada a San Mamés y O. monte-Rey, designando las treinta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la caída del agua del arroyo de la Concha a la carcaba; desde este punto, con dirección N. se medirán 100 metros, colocando la primera estaca, de esta al E. 1000 metros la segunda, de esta al S. 400 metros la tercera, de esta al O. 1100 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta, y de esta con 100 metros al E. quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el

Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Julio de 1907.

José Maria Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Alfredo V. Avendaño, vecino de esta ciudad, en el día 24 de Junio, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Ramoncito», en término del pueblo de San Martín de Humada, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Latas, lindante al N., S. y E. tierras labrantías y O. mina «Jesus», designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cepa ó roble que existe en la cabecera de la tierra de Agapito Arroyo y de este punto al S. se medirán 100 metros, colocando la primera estaca, de esta al NO. 300 metros la segunda, de esta al N. 300 metros la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al S. 300 la quinta, y de esta, con 200 metros al N., se llegará a la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días,

en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Julio de 1907.

José Maria Caballero.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 20 de Abril de 1907.

Abierta a las ocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Castrillo y asistencia de los Sres. Val, López, Chapado, Muñoz, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de una Real orden por la que se desestima la instancia de Hermógenes Bárcena Contreras y Cándido Chomón Moral, referente a que se revisase la excepción que viene disfrutando el mozo Cándido Vallejo López, de Alfoz de Bricia.

—Quedar también enterada de la Real orden por la que se dispone que no ha lugar a conceder el indulto solicitado por Felipe Novales Bustillo, del alistamiento de Valle de Mena.

—Declarar soldado al mozo Fernando Castaño, del alistamiento de esta Capital.

—Remitir a la Superioridad favorablemente informadas las instancias de Serótimo Ruiz Jiménez, Julián Pereda Peña y Eleuterio Zamanillo Rivero, en que solicitan se les declare comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio del año último.

—Remitir documentos al Alcalde de Olmedillo de Roa con el fin de que sea clasificado el mozo Lucio Pérez Pascual.

—Declarar soldado condicional al recluta Felix Saez Solórzano, alistado en el pueblo de Villalómez.

—Informar la instancia promo-

vida por la madre del recluta Casto Cortés Ayala, del reemplazo de 1904, por el Ayuntamiento de Frias.

—Hacer presente al Alcalde de Castrillo del Val remita a la mayor brevedad los documentos que se le tienen reclamados.

A continuación se resolvieron los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Villorobe.—1907.—Angel Hernando Pascual, Juan Hernando Martínez, Benito Pascual Hernando, Victor Arceredillo Martín y Julián Fernández María, soldados. Angel Arnaiz Hernando, excluido totalmente.

1904.—Francisco Gonzalez Arnaiz, pendiente.

Villasur de Herreros.—1907.—Gregorio Arnaiz López, Fabián Escobar Hernando y José Martínez de Pedro, soldados condicionales. Frutos Pablo Arnaiz, pendiente. Froilán Hernán de Riego, soldado.

1905.—Florentin Martínez Arnaiz, Paulino Alegre Torrijos y Dámaso Arnaiz Urrez, pendientes.

Villagutierrez.—1907.—Emilio Andres Tobar, pendiente.

1903.—Marcelino Perez Fernández, excluido temporalmente.

Santa Cruz de Juarros.—1907.—Miguel Avila Gomez y Braulio Nieto Diez, excluidos temporalmente. Fabian Pineda Carrancho, soldado.

1905.—Julio Barga Cubillo, soldado condicional.

1904.—Vidal Blanco Alvarez, soldado condicional.

Villayuda.—1907.—Lucas Saiz Hortigüela y Agapito Blanco Ortega, soldados. Marcelino Ortega Antón, excluido temporalmente.

1905.—Miguel Renuncio Alcalde y Julian Monedero Palacios, excluidos temporalmente. Eulogio Ruiz Hortigüela, pendiente.

1904.—Eduardo Medrano Osma y Dionisio Cantero del Hoyo, excluidos temporalmente. Mariano Duque Revilla, pendiente.

Santibañez-Zarzaguda.—1907.—Sebastian Perez Perez, Anastasio Peña González, Cristobal Perez Casado, Fidel Herrera Gonzalez, Serafin Herrera Perez, Santos Alvarez Martinez y Jacinto Hidalgo Gonzalez, soldados. Florentin Nebreda Mansilla, excluido temporalmente.

1904.—Esteban Perez Garcia, excluido temporalmente. Bernardo Nogal Alonso, pendiente. Estanislao Gonzalez Herrero y José Miñón Alvarez, soldados condicionales.

Tobes y Rahedo.—1907.—Andrés Martinez y Martinez, excluido totalmente. Antonio Gonzalez Melgosa, pendiente. Hilario Gallo Sainz y Julian Martinez Martinez, soldados.

Villaverde Peñahorada.—1907.—Roque Gallo y Gallo, excluido totalmente. Regis Güemes Güemes, soldado.

1905.—Tomás Real Rodriguez, excluido temporalmente.

Urrez.—1907.—Esteban Garcia Martin y Gregorio Ortega Alegre, soldados.

Santovenia.—1907.—Felix Perez Colina, soldado.

1904.—Valentin Garrido Izquierdo, excluido temporalmente. Alejandro Escolar Palacios, soldado condicional.

Villayerno-Morquillas.—1907.—Alfonso Ibeas Garcia, soldado.

Villafria.—1907.—Constantino Gomez Alcalde, soldado condicional. Daniel Sevilla Duque, prófugo. Juan Renuncio Martinez, soldado.

1905.—Miguel Ruiz Rodriguez, soldado condicional.

1904.—Mariano Alcalde Rodriguez y Nicolás Rodriguez Sedano, soldados condicionales.

Zalduengo.—1907.—Justino Casado Ortega y Bernardo Martinez Ortega, soldados.

Villamiel de la Sierra.—1907.—Crisóforo Montes del Hoyo y Enrique Echevarria Garcia, soldados. Felix Santa Maria Juez, excluido totalmente.

1905.—Pedro Santa Maria Pineo, pendiente.

Ubierna.—1907.—Mariano Villanueva Gallo, Nicasio Villalain Rodriguez, Zacarias Fernandez Fernandez y Daniel Saiz Aparicio soldados.

1905.—Pedro Olmo Calzada y Maximiano del Cerro Aparicio, soldados condicionales. Agustin Crespo Diez, excluido temporalmente. Eugenio Rodriguez Gonzalez, pendiente.

Tardajos.—1907.—Jesús Mayoral Gonzalez, excluido temporalmente. Agapito Tobar Santa Maria, Pedro Angulo Saldaña, Santiago Saldaña Diez, Victaliano Tobar Tobar y Eduardo Pampliega Saldaña, soldados. Jesús Tobar Gonzalez, excluido totalmente.

1905.—Ciriaco Angulo Martinez, excluido temporalmente.

1904.—Mariano Saldaña Merino y Joaquin Rio Tobar, excluidos temporalmente.

Los Tremellos.—1907.—Cándido del Olmo Garcia, Robustiano Abad Garcia y Constantino Esteban Rodriguez, soldados.

1904.—Eusebio Garcia Peña, pendiente.

Zumel.—1907.—Anastasio Alonso Rojo, pendiente. Juan Peña Peña, soldado. Gervasio Garcia Martinez, excluido totalmente. Alejo Mansilla Peña, excluido temporalmente.

Villanueva-Rio-Ubierna.—1905.—Carlos Alonso Martinez, pendiente.

1904.—Clemente Manrique Garcia, pendiente.

Santa Maria Tajadura.—1907.—Natalio Páramo Nebreda, útil condicional. Abraham Perez Alonso, soldado.

Villarmentero.—1907.—Pedro Garcia Garcia, soldado. Felix Gutierrez Saiz, pendiente.

Miranda de Ebro.—1907.—Bartolomé Uria Ruiz, soldado.

Peral de Arlanza.—1907.—Gervasio Garcia Garcia, excluido temporalmente.

Vilviestre de Muñó.—1907.—José Quitanilla Gonzalez, pendiente. Romualdo Ruiz Fernandez, soldado. Francisco Tejero Varona, pendiente.

1905.—Federico Ortega de la Peña, pendiente.

Villalbilla de Burgos.—1907.—Pedro Alcalde Hortigüela, soldado. Braulio Lomillo Fuente, excluido totalmente. Bartolomé Tobar Mayoral, pendiente.

1904.—Galo Mayoral Tobar, no es revisable.

Sotopalacios.—1907.—Agustin Sedano Ubierna, soldado. Gregorio Rodriguez Cuezva, pendiente.

1905.—Melquiades Ubierna Gonzalez y Francisco Diez Güemes, pendientes.

1904.—Braulio Ubierna Gonzalez, Victor Ubierna Gallo y Braulio Rodriguez Gallo, excluidos temporalmente.

Villavieja.—1907.—Avelino Ordoñez Alcalde, soldado condicional. Teodoro Puente Saiz, útil condicional. Balbino Gonzalez Dueñas, Vicente Vivar Aranzana y Antonio Gonzalez Miguel, soldados.

1905.—Valeriano Palacin Cuesta y Toribio Miguel Benito, excluidos temporalmente.

1907.—Timoteo Vivar Aranzana, excluido temporalmente.

Villorejo.—1907.—Gabino Mata Lopez, excluido temporalmente.

1904.—Lesmes del Rio Vivar, soldado condicional.

Susinos.—1907.—Justo Garcia Calzada, pendiente. Luciano Andueza Gonzalez, soldado. Basilio Calzada Garcia y Nicolás Gonzalez Calzada, excluidos temporalmente.

1905.—Julian Miguel Vallejo, soldado condicional.

1904.—Anastasio Tobar Gonzalez, soldado condicional.

Sarracín.—1907.—Bernardino Martin Santa Maria, Eliseo Benito

Perez, Lucas Fernandez Tomé, Adolfo Fernandez Valdivielso y Alfredo Garcia Ballesteros, soldados.

1905.—Eduardo Velasco Lisboa, excluido temporalmente.

La Comisión acuerda aplazar el señalamiento de los casos de los pueblos de Villarmero, Sotragero y Villagonzalo Pedernales, para el día 30 del actual, por no comparecer los Comisionados al acto de juicio de exenciones; comunicándoles que de no hacerlo se pasará el tanto de culpa á los Tribunales considerándolo desobediencia.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 20 de Abril de 1907.—El Presidente accidental, Francisco Castrillo.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.^a, art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo las bases siguientes.

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con mas el recargo municipal correspondiente en el año de 1908, y, caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á la una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, número 78, 2.^o

3.^a En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán, sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde la una de la tarde á las tres de la misma,

en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.^a Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y Asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.^a Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó en su caso, no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.^a El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

9.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios muni-

cipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecido la adminis-

tración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales muni-

cipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 13 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D....., habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de....., clase....., número....., expedida en..... á..... de..... de 190....., á V. S. respetuosamente expone:

Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día.... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo, en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de....., por los años naturales de..... y por la cantidad que se expresará.

(Fecha y firma).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo XXIV y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 238 del Reglamento del ramo, fecha 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde está ó han estado subastadas todas ó algunas de las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES.							
	Consumos.		Alcoholes.				Sal.	Total general.	Para el Tesoro.		Para el Municipio.	Total.					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.									Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Merindad de Cuesta-Urria.	3350	70	492	75	985	50	4828	95	100	Concierto gremial.....	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.			
Nebreda.....	788	80	116		232		1136	80	»	Administración municipal.	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.			
Peñaranda de Duero.....	4690	50	397	50	795		5883		100	Arriendo á la exclusiva....	758	50	758	50	1517	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.	
Quemada.....	1201	90	176	75	353	50	1732	15	»	Id. á la libre venta.....	804		»	804	Idem id.		
Rabanera del Pinar.....	802	40	118		236		1156	40	100	Id. á la exclusiva.....	828	20	828	20	1656	40	Idem id.
Santa Cruz de la Salceda..	1487	50	218	75	437	50	2143	75	100	Id. á la libre venta.....	1201		1201		2402	Idem id.	
Tinieblas.....	708	90	104	25	208	50	1021	65	»	Administración municipal.	»	»	»	»	Idem id.		
Valle de Zamanzas.....	962	20	141	50	283		1386	70	»	Id. id.....	»	»	»	»	Idem id.		
Valluércanes.....	731		107	50	215		1053	50	»	Id. id.....	»	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.		
Zazuar.....	3059	15	259	25	518	50	3336	90	100	Arriendo á la libre venta..	3152	50	3152	50	6305	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.	

Burgos 13 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Dispuesto por Real orden de 12 del actual que el periodo voluntario para la recaudación de cédulas personales del corriente año dé principio el día 20 del corriente mes, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que inmediatamente autoricen persona que recoja de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda las correspondientes á los respectivos padrones aprobados por la Administración; en la inteligencia que de no verificarlo se le exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Los Ayuntamientos, tan pronto como se hayan hecho cargo de las respectivas cédulas, procederán á su expendición con arreglo al padrón aprobado, dentro del plazo de tres meses, contados desde el 20 del actual, teniendo cuidado de ingresar en el Tesoro, durante los diez últimos días de cada mes, el importe de las cédulas que hayan expendido.

Siendo obligación de los cabezas de familia el adquirir con la suya las cédulas de sus mujeres é hijos mayores de 14 años y las de los sirvientes y personas que vivan en su compañía, se previene á los Ayuntamientos se abstengan de expen-

der cédulas solo á los cabezas de familia, porque será de su cuenta el pago de las restantes.

Terminado que sea el periodo de cobranza voluntaria, rendirán los Ayuntamientos cuenta de su gestión, sin que sirva de excusa para eludir el cumplimiento de este servicio el hecho de que hayan ingresado en el Tesoro el importe total de las cédulas de que se hayan hecho cargo, puesto que este servicio es reglamentario y ha de reflejar el verdadero estado de cada entidad recaudadora con el Tesoro público, justificando el haber de su cuenta, bien con cartas de pago de los ingresos realizados, bien con las

cédulas devueltas ó con ambos documentos á la vez.

Burgos 16 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Cecilio Santa María, de 27 años, natural de Burgos, jornalero, hijo de padres desconocidos y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de

diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por hurto, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole con las seguridades debidas en la carcel de este partido á mi disposición.

Miranda de Ebro 8 de Julio de 1907.—El Juez de instrucción interino, Javier Unceta y Albeniz.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Pedro Ovejero Pastor, vecino que fué de Palencia y luego de Madrid, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de quinto día, á partir del siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle una notificación y requerimiento en causa seguida contra Cesáreo Garcia Almaraz, por hurto, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Julio de 1907. —El Actuario, P. L., Juan Castillo.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Javier Unceta y Albeniz.

Anuncios Oficiales

Concurso de premios á la Agricultura en la Región Agronómica de Castilla la Vieja, conforme al Real decreto fecha 15 de Febrero de 1907

Constituida la Junta calificadora del concurso con arreglo á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero último, procedió en sesión celebrada el día 27 de Junio á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, fijando las bases que, de acuerdo con la citada disposición legal, han de servir para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento, y para que lleguen las decisiones de la Junta á conocimiento de los agricultores que deseen tomar parte en el concurso, se hacen públicas por medio de esta circular, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias que forman la Region.

Bases ó condiciones del concurso.

1.ª Los agricultores podrán aspirar á los referidos premios únicamente por las fincas que posean en las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la Región de Castilla la Vieja.

2.ª Los agricultores que aspiren á alcanzar algunos de los premios ofrecidos deberán solicitarlo de la Junta, dirigiendo sus instancias al Sr. Presidente de la misma, en Valladolid, y presentarlas antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que la Junta por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Los dos premios asignados al cultivo cereal, que ha de estar asociado con la explotación pecuaria, consisten en las cantidades de *mil quinientas* pesetas uno, y *mil* pesetas el otro, que se otorgarán á los agricultores que demuestren haber empleado en la explotación de sus tierras el mayor número de adelantos modernos, ya se refieran á la adopción de los sistemas de cultivo más adecuados al país, ya á prácticas culturales tan beneficiosas como la selección de semillas, el empleo de abonos orgánicos é industriales, el de maquinaria perfeccionada y otras que aconseja la moderna ciencia agrícola y cuya tendencia es, á la par que aumentar la producción cereal, relacionarla directamente con el sostenimiento de la ganadería de renta ó granjería, formando con ambas ramas de la producción un todo armónico y completo.

Debe, pues, tenerse muy en cuenta que los premios serán otorgados solamente á los agricultores que demuestren haber asociado á la explotación agrícola otra pecuaria que nutriéndose de ella sirva de complemento y contribuya á proporcionar al labrador mayores utilidades que las que podría obtener con el empleo exclusivo del cultivo cereal tal como se practica en gran parte de esta Región.

Las instancias en que se soliciten estos premios deberán ser acompañadas de las indicaciones siguientes:

Superficie de la finca.—Distribución de cultivos.—Alternativa en las plantas cultivadas.—Aparatos de cultivo que se emplean.—Cantidad de abonos orgánicos y minerales.—Ganado de labor; clase y número.—Ganado de renta; clase y número.

4.ª Los dos premios asignados al cultivo de la vid y fabricación de vinos son de *mil quinientas* pesetas el primero, y de *mil* el segundo, y los viticultores y vinicultores que á ellos aspiren deben probar algunos de los extremos siguientes:

Haber introducido mejoras importantes en dicho cultivo, obteniendo así mayor ó más selecta producción de uva, ó bien que han plantado de nuevo ó repoblado el mayor número de hectáreas de viñedo, sujetándose al efectuar la

operación y después de ella, á las prescripciones de la ciencia agronómica, ó bien siga en la fabricación de vinos los procedimientos más en armonía con los preceptos de la ciencia enológica.

Los aspirantes á estos premios deberán acompañar á sus instancias indicaciones precisas sobre la extensión de las fincas que presenten al concurso; su estado actual como consecuencia de los ataques de la flojera, cuando se trate de viñedo del país; forma en que se ha verificado la replantación, si se refiere á vides americanas; variedades de vid cultivadas, especificando si son del país ó injertas en palo americano y designación de éste, clase y número de labores; cuidados culturales; abonos empleados; cuantía y clases de los productos comparados con los generalmente obtenidos; y procedimientos, clases, cantidad, riqueza alcohólica y medios de conservación de los vinos que se elaboren.

5.ª La Junta calificadora se reunirá el día 10 de Octubre próximo para la adjudicación de los premios, y una vez otorgados, lo pondrá en conocimiento de los interesados particularmente y por medio de los Boletines oficiales, indicando en tiempo oportuno el día en que ha de verificarse su distribución y entrega, así como la lectura de la Memoria del Concurso que ha de ser elevada á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

6.ª La Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero, propondrá al Ministerio de Fomento para la concesión de menciones honoríficas y cruces de la Orden del Mérito Agrícola á los agricultores que siguiendo en orden de merecimientos á los premiados, sean, á juicio de la misma, merecedores de tan alta distinción.

Valladolid 1.º de Julio de 1907.—El Presidente de la Junta, Enrique Reoyo.—El Secretario, Lorenzo Romero.

Alcaldía de Anguix.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Anguix 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonino López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiego. Nava de Roa. Quintanilla del Agua. Castrillo Solarana. Villanueva Rio Ubierna. Orbaneja del Castillo. Villafruela.

Hormaza. Barrio de San Felices. Respecto de rústica y pecuaria: Hermosilla. Quintanalará. Mambrilla de Castrejón. Respecto de rústica: Rioseras.

Alcaldía de Frias.

Por el Cabo Comandante de la Guardia civil de este puesto se me ha entregado un burro cerrado, de cinco cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, aparejado con albarda forrada con una piel blanca y una cincha, cabezada de cuero y ramal de cáñamo, que encontraron abandonado en los campos el día 5 de Julio actual.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, previo pago de los daños y gastos causados, pues pasado éste se venderá en pública subasta.

Frias 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Angel López.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana..	31844
Reintegros..	42954'92
Diferencia en menos.. . . .	11110'92

Arriendo.

A voluntad de su dueño se cede en renta la Venta titulada «De la Petra», sita en el término de Revillarruz, camino real de Burgos á Soria.

Para tratar, con su dueño Florentin Palacios en la misma Venta. 2—2

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 6

NUEVA CONFITERIA

DE

ANTONIO BERZOSA,

San Lorenzo, 12.—Burgos.

En este nuevo establecimiento se elaboran dulces, pastas, pasteles, bizcochos, almendras, caramelos, rosquillas y mantecadas de todas clases y precios.

También se expenden chocolates elaborados á brazo, cafés, azúcar, fideos, conservas, vinos y licores embotellados de las mejores marcas, y para la venta á la medida.

Precios especiales para la reventa. Antes de comprar, visiten todos esta casa.

San Lorenzo, 12.—Burgos. 7—8

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 4

Imprenta de la Diputación provincial.